



REGLAMENTO DE PERMANENCIA EN TÍTULOS OFICIALES ADAPTADOS AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, APROBADO POR ACUERDO DE 28 DE OCTUBRE DE 2014, DE CONSEJO SOCIAL.

Acuerdos adoptados por la Comisión de Permanencia [art. 23 c) del Reglamento].

ARTÍCULO	FECHA	ACUERDO
3.3	11/mayo/2023	El plazo para la resolución de las solicitudes de matrícula a tiempo parcial establecido en el artículo 3.3 del Reglamento debe contarse, en todos los casos, «desde la presentación de la solicitud», quedando establecido dicho plazo en «diez días lectivos» en lugar de laborables, por considerar que el cómputo de plazos en días laborables puede provocar cierta ambigüedad.
4.1	11/mayo/2023	La referencia temporal para el cumplimiento del mínimo de créditos de matrícula exigido en este artículo queda referida al momento de «formalizar de la matrícula», no pudiendo utilizarse el periodo de ampliación de la matrícula para el cumplimiento del mínimo de créditos indicado en los citados artículos.
4.4	11/mayo/2023	Los estudiantes de primer curso y nuevo ingreso que se matriculen como consecuencia de los llamamientos de las listas de espera, podrán ser eximidos, a petición propia, de la obligación de matricularse de asignaturas con docencia práctica que haya sido impartida en más del 50% a fecha del llamamiento.
5	11/mayo/2023	La referencia temporal para el cumplimiento del mínimo de créditos de matrícula exigido en este artículo queda referida al momento de «formalizar de la matrícula», no pudiendo utilizarse el periodo de ampliación de la matrícula para el cumplimiento del mínimo de créditos indicado en los citados artículos.
12.2 y 13	19/dic/2018	El art 12.2, es de aplicación tanto al estudiantado a tiempo completo como a tiempo parcial. <i>Art. 12.2: El estudiante deberá matricularse de nuevo en todas las asignaturas obligatorias que no haya superado como condición para matricularse en otras distintas por vez primera.</i> <i>Si por razón del límite establecido en el art 7, el estudiante no pudiera matricularse en todas ellas, lo hará en las correspondientes a los cursos más bajos antes de hacerlo en las de cursos superiores.</i>
16.1	12/febrero/2016	Reingreso a la titulación por haber agotado del número de convocatorias permitidas o no haber superado el número de créditos requerido. Aquellos estudiantes que hubieran aprobado al menos una asignatura antes de verse forzados a abandonar la titulación, siempre que hayan transcurrido al menos tres cursos académicos entre el incumplimiento y la solicitud de reingreso, no deberán solicitar admisión para reingresar. Todas aquellas asignaturas no superadas que en el expediente tengan cuatro o más convocatorias agotadas, pasarán a estar en situación de tres convocatorias agotadas.
16.1	3/nov/2021	Reingreso a la titulación tras incumplimiento del máximo de años previsto en el artículo 9.1 para finalizar los estudios de Grado. Siempre que hayan transcurrido al menos tres cursos académicos entre el incumplimiento y la solicitud de reingreso, para la finalización de los estudios en régimen de dedicación a tiempo completo se concederá un año por cada 42 créditos o fracción que el estudiante tenga pendientes de superar, una vez aplicados los reconocimientos o convalidaciones que, en su caso, puedan corresponder. Si el reingreso lo fuera en régimen de dedicación a tiempo parcial, no existirá un máximo de años para finalizar los estudios de Grado, más allá de los requisitos de matrícula de continuación establecidos en el Reglamento de Permanencia.
16.4 (in fine)	11/mayo/2023	El reconocimiento de los derechos que se derivan de haber alcanzado el 85% de las asignaturas superadas, «se realizará de oficio en el curso siguiente a dicha superación y sólo podrá realizarse tras la convocatoria ordinaria del primer semestre previa solicitud del interesado»
20.2	11/mayo/2023	La referencia temporal a convocatorias recogida en los apartados a) y b) de este artículo, queda definida de acuerdo a lo expuesto a continuación: Apartado a): Antes del 20 de diciembre, si todas las asignaturas, anuales o semestrales y de la misma titulación, tienen su evaluación en «la convocatoria ordinaria del segundo semestre». Apartado b): Antes del 15 de noviembre, si alguna de las asignaturas tiene su evaluación en «la convocatoria ordinaria del primer semestre».
20.3	11/mayo/2023	El cómputo del plazo de un mes para la devolución de los precios públicos de la matrícula anulada recogido artículo 20.3 (último párrafo) del Reglamento no es factible en el nuevo escenario de matrícula. Por este motivo, se acuerda que «el plazo de un mes para solicitar la anulación con derecho a devolución cuenta desde el día de comienzo del curso académico. »